Soledad, 12 de noviembre de 2021

Doctora
AMALFI GAVIRIA RAMOS
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Soledad
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE ADICION AL CONTRATO No. SG-CD-2021-C0134 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS DE INMEDIATEZ Y COMPONENTE ALIMENTARIO EN LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE SOLEDAD EN EL MARCO DEL GRAN PACTO SOCIAL POR LAS VÍCTIMAS, LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA SOLEDAD ."

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a usted muy respetuosamente se sirva realizar una adición presupuestal al Contrato No. **SG-CD-2021-C0134** de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la ley 921 de 2004 Art.58 expresa que las entidades responsables para la atención integral de la población desplazada por la violencia en los niveles nacional, departamental, municipal y distrital darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos a la atención de la población desplazada por la violencia, de acuerdo con el plan diseñado por el Gobierno. Así mismo, la Ley 1190 de 2008 establece, que se deberán garantizar mayores compromisos presupuestales por parte de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada.

Que entre el Municipio de Soledad y la sociedad **DISTRIBUCIONES RD S.A.S**, identificada con Nit. 802.019.244-3, representada legalmente por **ROCIO DIAMANTE GARCÍA ESCORCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.810.470 de Soledad Atlántico, se celebró el contrato No. **SG-CD-2021-C0134** de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS DE INMEDIATEZ Y COMPONENTE ALIMENTARIO EN LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE SOLEDAD EN EL MARCO DEL GRAN PACTO SOCIAL POR LAS VÍCTIMAS, LA PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA SOLEDAD**"**.

Que el contrato antes mencionado se suscribió por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($95.000.000), por un término de SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dando inicio el día 31 de mayo de 2021, y que consistió en brindarles a las personas desplazadas por la violencia que lo requirieran, el servicio de

alojamiento, una ayuda inmediata de alimentación, aseo y dotación basada en abastecimiento de implementos de hogar con un valor económico determinado a la luz de la normatividad vigente.

Así las cosas y de acuerdo al crecimiento en el número de personas que han llegado en calidad de desplazados al municipio de Soledad en la vigencia del año 2021 y los hechos victimizantes que han venido sucediendo en el Municipio, se hace necesario incrementar en quince millones de pesos ($15.000.000) los recursos destinados al contrato antes mencionado, para tener capacidad de respuesta frente a las varias solicitudes de familias que han llegado desplazadas en este mes de Noviembre de 2021 y reclaman a la Alcaldía su ayuda humanitaria por desplazamiento.

Que se hace necesario adicionar el referido contrato por el término de quince (15) días y/o hasta agotar presupuesto, esto con el fin de darle continuidad, cuya adición equivale a QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000).

Que se hace necesario adicionar la suma equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** que sumados con los ejecutados en el presente contrato, **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000)**, daría la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000).**

Que de todas las medidas administrativas posibles, la adición en valor al contrato bajo análisis es la más eficiente, pues es la que en mejor manera armoniza los principios que sustentan la función administrativa, especialmente para evitar la interrupción y paralización del proceso de servicio de alojamiento, ayudas inmediatas de alimentación, aseo y dotación basada en abastecimiento de implementos de hogar para las personas desplazadas por la violencia.

Que actualmente el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, manifestó:

> ***La solemnidad del contrato de modificación:***
>
> *El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes[4] ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".*
>
> *De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de*

un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

*"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."**[5]** (Subrayas de la Sala).*

Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal. [6]

En consonancia con lo anterior, esta Sala advierte la imposibilidad legal de reconocer por la vía contractual situaciones de hecho surgidas del mal denominado "contrato realidad", pues el requisito del contrato escrito está consagrado en la Ley 80 de 1993, para el contrato principal y para sus modificatorios.

Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

Al respecto la Sección Tercera, señaló:

"La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes.

*Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones.**[7]***

*En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto**[8]**." (Subrayas de la Sala).*

Por lo tanto, las eventuales reclamaciones contractuales que pueda presentar un particular sobre prestaciones realizadas, sin la previa modificación del mismo, están llamadas al fracaso, pues la Administración no puede reconocer situaciones de hecho u obligaciones dinerarias con cargo a un contrato que estipula obligaciones distintas[9].

La motivación y justificación de la modificación

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.[10]

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

Que, como quiera que para cumplir con los cometidos planteados en el clausulado contractual se hace imperativo adicionar el contrato en tiempo y en valor.

Que, en aras de cumplir con el objeto de apoyo y entrega de ayudas humanitarias y componente alimentario en la atención a la población víctima de Soledad en el marco del Gran Pacto Social, solicito muy respetuosamente:

PRIMERO: - Adicionar, el plazo de quince (15) días y/o hasta agotar presupuesto al contrato No. SG-CD-2021-C0134 de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Adicionar el referido contrato en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000),** teniendo en cuenta que no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



Wilson Enrique Vanegas Pérez
Coordinador CRAV
Alcaldía Municipal de Soledad

Sede Granabastos, Kilómetro 4, Avenida Murillo
Soledad, Colombia
✆ **TELÉFONO (+5) 328 2445** ✉ alcaldia@soledad-atlantico.gov.co